



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 157/2018
DE 9 DE ABRIL DE 2018 REFERIDO A: LEY
DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO
MUNICIPIO DE LLALLAGUA

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 157/2018

**"LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO
MUNICIPIO DE LLALLAGUA"**

DE 9 DE ABRIL DE 2018

**ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

D E C R E T A: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

VISTOS:

La solicitud del "Concejo de Desarrollo Turístico CODETUR", pidiendo se promulgue la Ley de Promoción y Fomento del Turismo en el Municipio de Llallagua. Para la vocación productiva sustentable y sostenible del Municipio en Turismo.

CONSIDERANDO:

- QUE:** la Constitución Política del Estado Plurinacional, numeral 16 y 17, señalan como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, las: "Políticas de Turismo Local" y, "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal". En concordancia con el art. 337 que dice: "El turismo es una actividad económica, estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente".
- QUE:** la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez, en su art. 86 refiriéndose al patrimonio Cultural en el párrafo III señala que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del párrafo I del art. 132 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias: 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural". Además, el párrafo II del art. 95 del mismo cuerpo legal, refiriéndose al turismo señala: "De acuerdo a la competencia del Numeral 17 párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1.- Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo. 2.- Formular Políticas de Turismo".
- QUE:** de acuerdo al Art. 21 de la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera", estableciendo las responsabilidades de las Entidades territoriales autónomas, señala que: "II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal".



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: el Municipio de Llallagua, en sus áreas dispersa y concentrada, cuenta con una riqueza histórica cultural incalculable, que bien podría ser aprovechada por la actividad turística como alternativa para el desarrollo socioeconómico, para tal objetivo es preciso contar con proyectos de promoción, fomento y difusión del turismo como de las actividades culturales propias de nuestra región municipal. Más aun cuando el Municipio de Llallagua, se consolida como principal destino turístico en minería a nivel nacional, departamental e internacional, actividad que solo puede ser posible por medio del establecimiento de políticas locales en turismo y promoción de la cultura Lllallagueña.

QUE: El Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar **leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual Vigencia,

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA

Artículo 1 (Objetivo).- La presente Ley Municipal, tiene por Objetivo declarar prioridad municipal, la promoción, fomento, preservación, desarrollo y fortalecimiento del turismo y cultura en el Municipio de Llallagua.

Artículo 2 (Finalidad).- La finalidad de la presente Ley, es la de promover y fomentar el turismo a través del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en sus diferentes modalidades, como ser: comunitario, cultural, de naturaleza, ecoturismo, rural, urbano, de aventura, agro turismo, de salud, gastronómico y otras que surjan en base a las demandas municipales y conforme a las particularidades socioculturales, naturales y geográficas del Municipio, dada su características de ser centro histórico, minero, agropecuario, intercultural, Instituciones de Estudios Superiores como Universidad e Instituciones Superiores y comercial del Norte Potosí, en aplicación de políticas públicas, gestionando y facilitando la participación de autoridades y actores sociales de desarrollo y progreso en el Municipio.

Artículo 3 (Alcance y ámbito de aplicación).- El ámbito de aplicación de la presente ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio Autónomo de Llallagua, su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 4 (Recursos).- El Gobierno Autónomo Municipal a través del Órgano Ejecutivo, dispondrá en forma obligatoria los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, a través de los mecanismos legales y administrativos vigentes, en el marco de la Planificación Institucional.

Artículo 5 (Promoción y Fomento).- Se establece la primera semana en el mes de Diciembre como "Promoción y Fomento del Turismo en el Municipio de Llalagua" en relación a la conmemoración de creación de la Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo con su capital el Municipio de Llalagua.

Artículo 6 (Prestadores de Servicios Turísticos).- Son todas aquellas formas de organización económica comunitaria, pública y privada, referidas a servicios de hospedaje, intermediación, traslado, transporte, información, asistencia, guía turística o cualquier otro servicio complementario al turismo, que se encuentren debidamente registrados y autorizados en el Municipio. Los mismos, deberán ser normados a través del Reglamento de la presente Ley dentro la jurisdicción Municipal.

Artículo 7 (Políticas Turísticas).- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Turismo en coordinación con CODETUR, actores y gestores de turismo, deberá generar acciones estratégicas de Planificación, sensibilización, fomento, incentivo, promoción, desarrollo y progreso con eficiencia, eficacia, calidad y calidez en los servicios turísticos.

Artículo 8 (Seguridad).- En el ejercicio de las competencias de todos los niveles del Gobierno Municipal, en el marco de la norma jurídica aplicable, con el propósito de evitar situaciones de vulneraciones de derecho que afecten negativamente a la experiencia turística, el Municipio en coordinación con Seguridad Ciudadana, garantizará en el marco de sus competencias la seguridad necesaria en la actividad Turística.

Artículo 9 (Responsabilidad).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua a través de la Unidad de Turismo en coordinación con CODETUR, es la responsable de hacer cumplir la Ley Nacional N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera", referidas al Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos y al Sistema de Información, sobre la oferta turística nacional, la demanda y la calidad de actividades turísticas.

Artículo 10 (Remisión de Informe).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en cumplimiento al art. 21° núm. III de la ley 292, remitirán información actualizada a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo o del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en el Municipio, conforme a Reglamento.

Artículo 11 (Publicidad).- En cumplimiento al art. 29° de la Ley N° 292, se dispone la obligatoriedad de difusión turística por medios de comunicación, autorizados con documentación pertinente por el Responsable de la Unidad de Turismo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Turístico y normas específica para el funcionamiento de la Unidad de Turismo, en el plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ley.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Ejecutivo Municipal, queda encargada de elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal en un plazo de 90 días calendario, a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las Organizaciones e Instituciones Sociales, Educativas como Universidad Nacional Siglo XX, Institutos Superiores de Educación, Escuela Básica de Policías ESBAPOL, y demás organizaciones colectivas y personas individuales asentadas en el Municipio de Llallagua, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Nueve Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Dieciocho.

Fdo.


Rene Boris Viscarra Cruz
VICEPRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA




CONCEJAL SECRETARIA
MUNICIPAL LLALLAGUA

DD.HH./EHS
Cc./Arch.

4/4

LEY MUNICIPAL No 157/2018